

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0126/2026

Solicitud: 500031800017926

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de mayo del dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El trece de abril del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar el acceso a la siguiente información:

Se requiere conocer la información de la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente los siguientes datos:

Primero, "Lista de trabajadores con su Remuneraciones bruta y neta del personal irregular, honorarios, obra terminada, administrativo de base, académico y confianza" mensual, desde el año 2012 al año 2025, incluyendo la siguiente información:

- 1.Nombre
- 2.Número económico
- 3.Puesto
- 4.Nivel
- 5.Clave o Código de la Plaza que cubre el trabajador
- 6.Unidad
- 7.División
- 8.Departamento
- 9.Área
- 10.Mes corriente
- 11.Salario Base
- 12.Tipo de contratación
- 13.Tiempo de Antigüedad
- 14.Prima de vacaciones
- 15.Aguinaldo
- 16.Días feriados
- 17.Beca a la Catedra

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

18. Beca al reconocimiento de la Carrera Docente
19. Beca de Apoyo a la Permanencia Académica
20. Equivalente a las Medidas de Apoyo a la Permanencia
21. Estímulo a la Docencia e Investigación
22. Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente
23. Estímulo a los Grados Académicos
24. Estímulo académico Profesor Distinguido
25. Estímulo Equivalente a los Grados Académicos
26. Apoyo alimentario
27. Ayuda integral a la familia
28. Reconocimiento al trabajo universitario
29. Superación personal administrativo
30. Ajuste realizado al tope presidencial
31. Ayuda para estudios de posgrado
32. Compensación por antigüedad
33. Compensación por participación en convenios patrocinados
34. Pago por actividades conexas y complementarias
35. Reconocimiento de antigüedad académico
36. Reconocimiento por antigüedad administrativo
37. Y todo lo relacionado con presupuesto económico destinado a los trabajadores, señalando el concepto por ejemplo bonos

Segundo, "Pago de tiempo extra de los trabajadores la UAM (incluyendo administrativos, confianza y académicos)" mensual, desde el año 2012 al año 2025, incluyendo la siguiente información:

1. Nombre
2. Número económico
3. Puesto
4. Nivel
5. Unidad
6. División
7. Departamento
8. Área
9. Mes corriente
10. Salario Base
11. Tiempo de Antigüedad
12. Mes
13. Horas trabajadas ordinarias
14. Horas extras
15. Monto

Tercero, "Tabuladores salariales del personal de confianza" desde el año 1974 al 2026

Solicito que la información sea proporcionada en formato digital abierto (por ejemplo, Excel o CSV), con el fin de facilitar su análisis.

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Cordiales saludos,
Atentamente, ... (sic)"

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El trece de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio DRH.1346.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que de la complejidad y volumen de la información amerita un proceso de validación interna detallado.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia Considerando la determinación, el Titular de la Unidad de Transparencia lo remitió para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente se advierte que la necesidad de ampliar el plazo de respuesta se encuentra debidamente motivada, en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos solicitó la ampliación, y considerando los plazos legales previstos para la atención de la solicitud de mérito, requiere contar con un periodo considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial), y en su caso, la elaboración de versiones publica que resulten procedentes.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La complejidad y volumen de la información amerita un proceso de validación interna detallado.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800017926, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0126/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el seis de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx